

~~155-17~~ 155-17

60175

50. 1511. 22-17



RELACION
DE LOS HECHOS,
 QUE MOTIVARON
 LA LITIS PENDIENTE,
 ENTRE EL VENERABLE
 DEAN, Y CABILDO
 DE LA SANTA IGLESIA
 DE MONDOÑEDO,
 Y SU ILUSTRISSIMO PRELADO
 EL ILL.^{MO} SEÑOR
 DON FRANCISCO
 JOSEPH DE LOSADA
 Y QUIROGA,
 EN EL TRIBUNAL
 DE LA NUNCIATUR
 VISTA, Y ARREGLADA A LOS AUTOS
 Y CON LAS LICENCIAS NECESSARIAS



1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

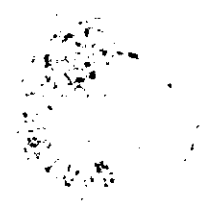
1877

1878

1879

1880

1881





N. 1.



Esse precisado el Cabildo de la Santa Iglesia de Mondoñedo à sincerar su conducta en el animo de los imparciales, con la clara, y distinta relacion de los hechos, sobre que recae el Pleyto, que sigue en el Tribunal de la Nunciatura con su dignissimo Prelado el Ilustrissimo Señor Don Joseph Francisco Losada y Quiroga, para prevenir la errada critica de los que piensan, que las diferencias de esta naturaleza no se fundan tanto en la razon, y justicia, como en mirar los Cabildos con ceño la authoridad legitima de los Señores Obispos.

2. El punto que se lleva el mayor cuidado, despues de la verdad, es hacer expresion de la queixa, sin ofender el caracter de S. I. y se referirà con la brevedad posible un lance preparativo de la presente discordia, para dar noticia de los sugetos, que, introduciendo la mas lastimosa desunion dentro del cuerpo capitular, movieron el animo del Prelado à unas resoluciones, que acaso tendran pocos exemplares; y que cortaron aquella dichosa correspondencia, que con satisfaccion reciproca llevò S. I. con su Cabildo desde que se posesionò de la Sede.

3. Haviendo espirado en el mes de Enero antecedente el termino à la ultima Escritura de Assiento, otorgada con el Mayordomo de la Mesa Capitular, se acordò en el Cabildo de 15. de Marzo de este presente año de 1763. fijar Edictos, para otorgar nuevo convenio con el sugeto mas proporcionado à este empleo. No acudiò en el termino señalado (que fue el dia 11. de Abril inmediato) pretendiente; porque no se reputò por legitimo el

Ad-

Administrador de Bulas , y Renta del Tabaco de esta Provincia ; que tuvo para su exclusion el justo reparo de los repetidos ordenes , con que el Excelentissimo Señor Marqués de Squilace previene à los empleados en la administracion de los Reales Haberes otra qualquiera que no sea compatible con las de aquel fuero.

4. Suspendió el Cabildo la resolucion de esta materia , que no pudo evacuar en el siguiente de 13. en que solo acudiò por un Memorial Don Blàs Joseph de Miranda , que acababa de ser Mayordomo ; pero ni aun à este quiso el Cabildo afianzar el cuidado de sus rentas , porque se assegurò no tenia caudales para la continuacion de este empleo, y se consideraba descubierto en varias cantidades, por no haver cumplido à los plazos señalados algunas de las condiciones , que se capitularon en la ultima Escritura de Afsiento.

5. En el dia 20. del mismo mes (ultimo termino señalado para la resolucion de este Expediente) reproduxo su pretension Don Blàs de Miranda por nuevo Memorial , en que , exponiendo los meritos de 20. años de servicio , y ofreciendo al termino de quatro meses acreditar su solvencia en una quenta general , con satisfaccion plena de qualquiera quexa , que se huviesse dado contra su anterior conducta , suplicaba al Cabildo no le despojasse del honor , que le resultaba de una ocupacion , en que se havia empleado tanto tiempo. Opusose à esta representacion cierto Capitular , proponiendo para Mayordomo à un Mercader vecino de la Coruña: pero , como tenia su residencia fuera de la Diocesi, no se acreditaba su abono con documento legitimo ; no se daba Memorial de fianzas para seguridad del Cabildo, y se asegurò estaban sujetos sus
cau-

3

caudales à la tutela de unos menores , quedò excludo de la clase de pretendiente ; y se acordò por mayor numero de votos mantener a Don Blas de Miranda en la Mayordomía , con la precisa condicion de que , no cumpliendo al termino de los quatro meses todo lo que ofrecia en el Memorial , que acababa de leerse , havia de quedar este nombramiento sin efecto.

6. Contra esta eleccion condicionada (en que sin perder de vista el Cabildo la seguridad de sus rentas , atendia à los ruegos de su antiguo Mayordomo , para justificar mejor la accion de despedirle , en caso de no ponerse solvente) protestaron diez Capitulares , de 24. que se hallaron en el Cabildo : y aunque este admitiò su protesta , asegurandoles de todos los recelos , que aparentaban en ella , acudieron ante el Provisor con un Pedimento de quatro pliegos , à nombre de Don Joseph de la Peña , Canonigo , Procurador Syndico , firmado de este , y del Doctor Don Francisco Martinez de Cangas , Canonigo Doctoral , en que , faltando à la naturaleza de sus respectivos empleos inseparables (uno como Abogado , y otro como Procurador del Cabildo) de lo acordado por la mayor parte , no solo decian de nulidad contra la reeleccion condicionada , que acababa de hacerse ; sino que , manifestandose Partes , Procuradores , y Agentes del Comerciante de la Coruña , reduxeron su pretension à Juicio.

7. Admitiò el Provisor la queixa de los Capitulares , que protestaron ; y como iba de acuerdo con ellos , olvidandose de las precisas calidades de un Juez desapasionado , y de los respetos debidos à un Cuerpo Eclesiastico Venerable , diò contra el Cabildo el Decreto siguiente.

Por presentada con la protesta , Memorial , y demás Papeles , que expressa , traslado à los 14. Vocales,

B

que

que se enuncia haver procedido à la eleccion , y nombramiento de Mayordomo , à quienes se les cite , y emplace perentoriamente , y con señalamiento de Estrados para el seguimiento de esta Causa ; y para ello el Presidente del Cabildo , que se hallare en la Ciudad , precedido recado politico , dentro de 24. horas à la de la notificacion , y baxo la pena de Excomunion mayor , trina Canonica præmissa, latæ sententiæ ipso facto incurrenda, y de 200. ducados aplicados à santos fines de Cruzada, no haviendo en este termino Cabildo ordinario , convoque para extraordinario , y le junte , y congregue en el sitio acostumbrado : y assi convocado , y junto , se haga saber , y notifique este Auto à los que se hallaren presentes de dichos 14. Vocales , por sí , y por los demás, que del referido numero no asistièren , y se les lea el Memorial mencionado. Y baxo las mismas penas , y censuras el Secretario , ò Pro-Secretario , ò persona , en cuyo poder , ò à cuyo cuidado estàn los Libros , y Papeles de la Secretaria Capitular, luego que sea requerido, entregue à esta Parte la protesta original, que en el dia 20. del corriente mes , y para los fines que expressa, confió à dicho Pro-Secretario : y dentro del dia siguiente exhiba los Memoriales , que con fecha de 13. y 20. de dicho mes presentò Don Blàs de Miranda ; y de ellos en el mismo termino , y de las clausulas concernientes à las Aclas Capitulares , que por esta Parte se señalaren , y con la expresion que pide , se saque Testimonio, ò Certificacion. Y por ahora , y en el interin no se determine otra cosa , el expressado Don Blàs de Miranda no concurra à la Mesa de Rentas , y publicacion de ellas, que segun costumbre , se sacan desde primero de Mayo, hasta dia de San Juan , respectivas à los años venideros , ni otra persona en su nombre , ni reciba fianzas, ni haga otro acto correspondiente à tal Mayordomo ; ni el Cabildo , ò Vocales , que fuesen diputados para el aumento , y publicacion de dichas rentas , ò los que con-

cur-

curran à ellas se lo permitan , ni consientan en manera alguna : y unos , y otros respectivamente lo cumplan baxo las citadas penas , y censuras. Y baxo las mismas penas , la persona , ò personas , à cuyo cargo están los caudales comunes , ò parte de ellos , no los entreguen , ni permitan sacar cantidades algunas por ahora para el seguimiento de este litis , ò fines , que para él conduzcan. Y por este Auto , que sirva de comision al Notario , ò Escrivano requerido , assi lo mandò , y firmò el señor Licenciado Don Clemente Sanchez Ferragudo , Governador , Provisor , y Vicario General de la Ciudad , y Obispado de Mondoñedo , en ella à 27. dias del mes de Abril , año de 1763.

8. La mañana del dia 29. de Abril se notificò este Decreto. Y previniendo las malas consecuencias de un Pleyto , en ocasion en que el Cabildo no gozaba toda la tranquilidad precisa ; y era forzoso hacer ver la estraña conducta de su Doctoral , y Procurador Syndico , y contestar al Auto de un Juez de animo declaradamente conocido , diò orden al Prior Don Francisco Villaamil , y al Canonigo Don Joseph Montenegro , para que passassen à la Quinta de Buen-Ayre, donde à la fazon se hallaba S. I. y con una copia del Decreto le informassen de todo ; suplicandole , en nombre del Cabildo , se dignasse aplicar los medios , que le dictasse su pastoral cuidado , para dirimir esta contestacion en su principio.

9. Instruído el Señor Obispo de la naturaleza del Auto , diò señas à los Diputados del disgusto , que le ocasionaba el modo con que estaba concebido : Y como le cogió esta novedad à tiempo que disponia su salida para la Visita del Obispado, solo tuvo el preciso para escribir una Carta al Cabildo , haciendose cargo de la razon , que tenia para quejarse del Provisor ; y à fin de suspender el vuelo , que podia tomar esta diferencia , aplicò toda su mediacion para
que

que por el termino de dos meses (en què esperaba restituirse à la Capital) no se diessè mas passo en el asunto. En el Cabildo del dia 30. de Abril se confirmaron todos los Vocales con los paternales consejos, que les inspiraba la Carta de S. I. de que se le diò parte en la respuesta; pero se conociò en breve, que esta conformidad nada tenia de estable, porque los mismos Capitulares, que se havian quejado del acuerdo de el dia 20. antecedente, reproduxeron con mas orgullo sus protestas en otro asunto bien grave, que es el que diò motivo al Pleyto, cuyos principios, y progressos se exponen con la mas inocente sencillez en la relacion que se sigue.

10. Con poca diferencia de minutos acabaron de decir Misa la mañana del dia 17. de Mayo, à tiempo que se cantaba en el Coro la hora de Prima, el Canonigo Don Joseph Montenegro, y el Racionero Don Mathias Cayetano Folgueyra; y retirandose ambos revestidos con habitos Corales à tomar chocolate en una pieza, que està unida à la Sacristia, reparò Folgueyra, que Montenegro se detenia à hablar con el Magistral en uno de aquellos asuntos, en que sin ofensa de la caridad se introduce la agudeza, y el chiste en las conversaciones familiares, porque recaia sobre el modo natural, y sencillo, con que el Canonigo Don Juan Dovàl dirige sus acciones pùblicas. Separado el Magistral de Don Joseph Montenegro, se metiò Folgueyra à Procurador, y Agente de una Causa, que no le pertenecia, dexandose llevar tanto de su ardimiento, porque Montenegro no le respondiò categoricamente à ella, que se propasò al exceso de darle bofetadas: y à no haverse interpuesto varios Ministros de la Iglesia, que acudieron al ruido, huviera producido este lance mas tristes consecuencias; pero no pudo evitarse la de haverse estendido con lastimoso escandalo por el Pueblo.

11. Al dia siguiente se quejó en el Cabildo Don Joseph Montenegro : y , aunque era notoria la ofensa , para proceder con mas práctico conocimiento , se encargó al Arcediano Lectoral , y al Prior tomasen extrajudicialmente puntual razon de todas sus circunstancias , y de lo que resultasse diessen cuenta ; como lo hicieron en el Cabildo del dia 20. llevando los Informes de cinco personas , que unas se hallaron al principio , y otras al fin del lance , y acreditaban el hecho. Sin embargo de interesarse tanto el Cabildo en el ajamiento de un miembro individuo suyo , suspendió poner en práctica el uso de su gobierno domestico , hasta el siguiente dia 21. en que el mismo Don Joseph Montenegro expuso haverse reconciliado con el Agresor , perdonandole de corazon el agravio , de que anteriormente havia dado cuenta ; y en su consecuencia suplicó al Cabildo se dignasse providenciar , no como correspondiese à la gravedad del delito , sino segun el reconocimiento , y acto de confusion , con que Don Mathias Folgueyra en compañía de dos Capitulares le havia buscado en su casa : y à este fin interpuso , como parte , en quien havia recaído la ofensa , y la tenia perdonada de corazon , todo su amor , y su ruego. En vista de esta mediacion suavizó el Cabildo el rigor de su actual disciplina ; y solo para satisfacer al Público , penó al delinvente en una Missa de San Rosendo , dotada en 20. ducados , aplicados de por mitad para la Fábrica de la Iglesia , y los Capellanes , y Musicos , que la officiasen , que havia de oír de rodillas , puesto en el pavimento de la Capilla Mayor : y en una amonestacion , que le havia de hacer en la Sala del Cabildo el Canonigo Lectoral.

12. Mal quiso , y nada conforme con esta suave providencia se separó de ella con pedimento ante el Señor Obispo , quien le oyó con agrado , interponien-

do su judicial Decreto, para que nuestro Canonigo Secretario diese Testimonio de los Acuerdos, que havian motivado la citada providencia: y al mismo tiempo escribiò S. I. al Cabildo la siguiente Carta.

, Muy Señor mio: El señor Don Mathias Folgueyra, nuestro hermano, Racionero Prebendado en nuestra Santa Iglesia acudiò ante mi representando judicialmente lo gravoso, que se le hacian varias providencias contra el tomadas en el Cabildo de ayer 21. del corriente: y no pudiendo dexar de oírle, puse à su Memorial el Decreto, que me pareciò correspondia en el dia; sin que esto impida el fuplicar à V. S. I. como lo hago, que con su justificación prudencia disponga el mas acertado medio para atajar todo recurso judicial, sin que queden desayradas las providencias de V. S. I. de quien espero merecer el favor de que se suavicen en el modo posible las resoluciones tomadas contra nuestro hermano; quien tomarà con resignacion lo que V. S. I. resuelva, no siendole tan perjudicial à su honor, como cree lo es lo resuelto, &c.

13. A la lectura de esta Carta, que se viò en el Cabildo de 25. de Mayo, se siguiò inmediatamente la Notificacion del Auto de S. I. que se obedeciò con la mayor puntualidad, previniendo al Canonigo Secretario compulsase los Acuerdos, à que se dirigia el Decreto, y los remitiese à la Secretaria de Cámara con la siguiente Carta del Cabildo para S. I.

IL^{MO} SEÑOR.

, SEñor: Con la mas atenta veneracion recibimos la de V. S. I. en que se sirve participarnos, que nuestro hermano Don Cayetano Folgueyra, pareciò judicialmente ante V. S. I. quejandose de lo gravoso que le eran varias providencias, que se havian

, vian tomado contra él en el Cabildo de 21. del
 , que corre : y que no pudiendo dexar de oírle, man-
 , dò poner à su Pedimento el Decreto correspondien-
 , te. Igualmente nos encarga V. S. I. tomemos aquel
 , acertado medio , que sin defayre de nuestro gobier-
 , no domestico remueva todo recurso judicial.

, Estas paternales inspiraciones de V. S. I. (que ve-
 , neramos como natural efecto de un Prelado , que
 , dedica su pastoral sollicitud al sosiego , y honor de
 , todos los Individuos , que componen el cuerpo, de
 , que V. S. I. es dignissima cabeza) nos obligan à asse-
 , gurar à V. S. I. con la mas inocente sencillez que
 , en la queixa , que diò el señor Folgueyra se hecha
 , de menos aquella sinceridad con que se deben tra-
 , tar delante de un Prelado los asuntos de esta na-
 , turaleza; y que por parte del Cabildo se eligiò el
 , temperamento mas suave para fatifacer al Públi-
 , co en un lance , que quiso nuestra desgracia se hi-
 , ciese notorio en toda la Ciudad , y actualmente
 , està estendido con lastimoso escandalo en la mayor
 , parte de la Diocesi. El Testimonio de las Actas ca-
 , pitulares , que incluimos , acreditarà à V. S. I. uno,
 , y otro; quedandonos solo en esta materia el nue-
 , vo dolor de ver , que lastimosamente se va empe-
 , ñando este Individuo nuestro en un asunto , en
 , que V. S. I. tal vez se verà en la dura precision de
 , aplicarle toda la pena , que previene el Derecho : y
 , si este suspende la absolucion de semejante caso, de-
 , ducido à juicio contencioso hasta su definicion, (en
 , que es preciso se hagan ver los repetidos actos de
 , orden sacro , y la pertinacia con que los exercita)
 , acaso no podrà V. S. I. concederle el indulto , que
 , en otros terminos , ò no le necesitaria , ò si le ne-
 , cesitasse , la piedad de V. S. I. tendria arbitrio para
 , sufragarle : sin que nos quede otro recurso , que
 , el de pedir à V. S. I. se digne permitir tenga efec-

,to

, to una providencia, que careada con el delito, que
, la ocasiona , mas tiene de indulgente, que de estra-
, ña; y que haviendose hecho tan publica en el lu-
, gar , como la culpa , sobre que recae , no se puede
, suspender sin particular desayre de una Comunidad,
, que V. S. I. tanto estima , y que procura conservar
, su proprio honor en la moderacion , y buen exem-
, plo de los Individuos , que la componen.

, Nuestro Señor, &c.

14. Todos los Vocales del Cabildo estuvieron conformes (segun consta de las Actas compulsadas en el Pleyto) desde el dia 21. de Mayo , en que se tomó la citada providencia , hasta el 3. de Junio , en que , despues de haverse acordado por mayor numero formar un Pedimento , para contestar al recurso, que ante S. I. havia introducido Folgucyra , se experimentò la impensada novedad de haver protestado este acuerdo el Chantre , que hacia de Presidente, con el Doctoral , Procurador Syndico , y otros siete Capitulares , que les siguieron , pretendiendo , con el aparente pretexto de los gastos del Pleyto , dexar descubierta al Cabildo en un lance , que le era tan sensible , indefensa su jurisdiccion economica , y libre el orgullo de qualquiera Individuo , para cometer à lo adelante iguales excessos.

15. No obstante las referidas protestas , se encargò al Canonigo Don Juan Andrés de Yebra formar la peticion , que se leyò , y aprobò , *nemine discrepante* , en el Cabildo del dia 8. de Junio , y se le diò orden para que en calidad de su Diputado , passasse à presentarla à S. I. que se hallaba en la Visita de la Diocesi ; lo que no pudo executar hasta el dia 21. del mismo , tolerando el Cabildo por todo este tiempo el desayre de verse inhabilitado en el uso de su jurisdiccion correccional , y el desprecio con que el Reo

se

7
se burlaba de sus providencias , y Decretos. Quedòse S. I. con la peticion , sin decretarla , ni contestar à la ultima Carta del Cabildo , diciendo à su Diputado esperaba restituirse en breve à la Ciudad , y dár en ella los passos correspondientes , para cortar esta diferencia.

16. Evacuados los negocios de la Visita , vino S. I. à la Capital , y despues de algunos dias de residencia en ella , fue llamando particularmente à los Capitulares , y les manifestó su intercessión por el Reo. Nada tuvo que vencer en el Chantre, Doctòral , y los que les siguieron en sus protexas , y solo encontrò alguna moderada repugnancia en los que con el mas atento respeto representaron à S. I. la gravedad del delito , los inocentes clamores de un Pueblo escandalizado , el ajamiento de un Capítular ofendido , y el desayre que padecia el Cabildo en la suspension de su providencia. Tanto se pagò S. I. de la fuerza de estas razones, que dixo con aquella franqueza de su natural bondad: *To pienso escribir al Cabildo para que me haga este gusto; si no hallare arbitrio para hacermelo , me harà otro quando se me ofrezca* : y se retirò à su Quinta de Buen-Ayre , dexando indecisa la materia.

17. Como no llegaba al Cabildo la ultima resolucion del Prelado , y tenia dentro de su mismo Cuerpo Individuos arrestados à embarazar todas las idèas, dirigidas à la manutencion de su Jurisdiccion economica, que havia dos meses estaba contestada , y suspensa; en el dia 15. de Julio formò una Diputacion particular con facultades absolutas para conocer de esta materia, y sus incidencias , à fin de assegurar el uso antiguo de esta regalia , radicada en la Comunidad para su acertado gobierno. Contra esta Diputacion , acordada por el mayor numero de los Vocales , protextaron , y dixeron de nulidad el Chantre

D

Don

Don Ignacio de Prado , el Mæstre Scuola, Don Vitorio Maseda , el Magistral Don Manuel Peñalva , y los Canonigos Don Pedro Quiroga , Don Andres de Castro , Don Sebastian de la Peña , Don Joseph de la Peña , Procurador Sindico , Don Juan Doval , Don Ignacio Zidràs , Don Francisco de Cangas, Doctoral, y el Racionero Don Joseph de la Braña. Los otros quinze Vocales que se hallaron presentes , convinieron en la Diputacion referida; y quedaron nombrados para ella Don Pedro Francisco Ossorio y Omaña , Dean, Don Francisco Villaamil y Saavedra , Prior , Don Francisco Moscoso , Don Joseph Uz , Penitenciario, Don Juan Andres de Yebra , y Don Carlos Sanz de Ibatròla , para su Secretario. Diòles el Cabildo todas sus facultades , y acciones , asì para el seguimiento de esta Causa , como para pedir reposicion , y contestar al Auto del Provisor , que se le havia notificado el dia 29. de Abril antecedente , afianzando à la acreditada conducta de estos Capitulares ambos asuntos , en los que havia de hacer de Doctoral , y Abogado , el Doctor Don Juan Andres de Yebra , y de Procurador Sindico, Don Rosendo Solveyra, en atencion à que los propietarios , por haverse declarado Partes en uno , y otro contra el Cabildo , no podian ferlo.

18. Sin embargo de haver afianzado el Cabildo à una Diputacion particular, la direccion de esta materia , no se diò passo en ella hasta que S. I. manifestò su ultima resolucion por la siguiente Carta que se leyò en el Cabildo del dia 20.

Ilmo. Señor. Muy Señor mio: Las ocupaciones de la santa Visita, y otras, que de nuevo se ofrecieron , me han privado de dar expediente al recurso que el señor Don Mathias Cayetano Folgueyra, nuestro hermano , tiene pendiente ante mì , en que V. S. I. se hizo Parte , exponiendo los motivos que
le

, le asisten para que sean efectivas las providencias
 , con que se explica su enojo , corrigiendo à sus In-
 , dividuos , quando en ellos se advierte alguna accion
 , estraña , y poco decente à su caracter : y enterado
 , de todas las circunstancias del hecho , que passò en-
 , tre el referido señor Folgueyra , y el señor Don Jo-
 , seph Montenegro en la mañana del dia 17. de Mayo
 , proximo passado , y de la christiana reconciliacion
 , de dichos Señores ; y hecho tambien cargo del jús-
 , to sentimiento , que V. I. ha tenido , por verse en la
 , precision de manifestar su seriedad contra quien ha-
 , llò ser culpado ; y teniendo presente los nuevos , y
 , repetidos disgustos , que se pueden seguir de la con-
 , tinuacion de semejante litigio , en que se interesa de
 , una parte el amor de un benigno Padre , y de la
 , otra el respeto , y reverente humildad de un hijo ,
 , me parece proprio de mi obligacion interesarme
 , con V. I. como lo hago con las mas rendidas veras
 , de mi afecto , se sirva darse por satisfecho , y man-
 , dar el que no se hable mas de este assunto , admi-
 , tiendo à dicho señor Folgueyra por suficiente des-
 , cargo suyo la nueva demostracion de rendimiento ,
 , que hará à V. I. como à Padre , à quien jamàs pen-
 , saria disgustar , apartandose del recurso de apelacion
 , interpuesto , sobre que particularmente le escribo .

, Señor Ilmo. mi súplica es justa , porque el fin de
 , ella es solicitar la mas perfecta union entre personas
 , que tanto amo , evitar disgustos en lo futuro à quienes
 , estimo , y procurar se dê à V. S. I. la satisfaccion
 , mas decorosa , que son los ruegos de un Padre que
 , venera à V. S. I. y que à todos parecerà bien ; sabien-
 , do que à instancias de mis reverentes súplicas , V. S. I.
 , mitigò su enojo . Espero deber à V. S. I. el favor
 , que solicito , y que no me dexé desayrado , pues di-
 , rà el Pueblo , que yo le di motivo para no conti-
 , nuarme sus finezas , que deseo ver repetidas en mu-
 , chos

chos preceptos de satisfaccion , y agrado. Nuestro Señor guarde à V. I. muchos años en la mayor felicidad. Buen-Ayre, y Julio, 16. de 1763. Ilmo. Señor : B. L. M. de V. S. I. su mas atento servidor, y Capellan , Joseph Francisco , Obispo de Mondoñedo. Ilmo. Señor Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Mondoñedo.

19. No correspondieron las demostraciones de Don Mathias Folgueyra à los saludables consejos que le daba el Señor Obispo , porque apenas se acabò de leer su Carta , quando dixo , que S. I. le havia escrito sobre el asunto , y que todo lo que tenia que representar , estaba reducido à un Memorial que puso en manos del Secretario ; y antes de leerse , se salió , *pidiendo Testimonio de qualquiera resolucion que se tomasse contra lo en él expuesto.* Desestimò el Cabildo este nuevo arrojò , que en otras circunstancias pudiera ser asunto de mayores providencias ; porque le llevo toda la atencion el cuidado de complacer à S. I. à cuyo fin acordò se rebajassen de la providencia , que contra el referido Folgueyra se havia tomado el dia 21. de Mayo , los 10. ducados que se aplicaron à la Fábrica , y se le permitiò oír desde su Silla en el Coro la Missa , en que fue penado.

20. No se conformaron los once Capitulares , que havian protestado la Diputacion del dia 15. antecedente con este Acuerdo , como se reconoce por la Acta compulsada en el Pleyto , y por las pruebas , que se daràn luego del empeño con que alentaron al Reo à burlarse de la authoridad legitima del Cabildo. Diòse parte à S. I. de esta ultima resolucion , en que para acreditar el reverente respeto con que se abrazò su poderosa mediacion , fue preciso exponer los principales passages que ocurrieron en la serie de este lance.

, Ilmo Señor : Recibimos la de V. S. I. de 16. del

• pre-

presente ; que se leyò en el Cabildo de ayer ; en la que se digna manifestarnos, que no obstante las bastas ocupaciones de la Visita, està bien informado del lance que ocurriò el dia 17. de Mayo entre los Señores Montenegro, y Folgueyra ; y que respecto la christiana reconciliacion de las Partes se pueden seguir repetidos disgustos de hacer el Cabildo efectiva la providencia, de que declinò dicho señor Folgueyra, y por lo mismo ruego à V. S. I. no se hable mas en el asunto, y se admita à este Capitular por suficiente descargo fuyo la nueva demonstracion de rendimiento, que hará al Cabildo como à Padre, à quien jamàs pensò disgustar; apartandose del recurso interpuesto, sobre que particularmente le escribe V. S. I. y que en todas partes serà bien visto, que esta amorosa mediacion de V.S.I. sea el medio mas eficàz para dirimir esta contestacion, y contener el enojo con que el Cabildo quiere satisfacerse.

Señor : Reconocido el Cabildo à la piedad de V. I. y à las tiernas, y paternales sollicitudes, con que le exhorta à la mas perfecta union, rinde à V. I. las mas atentas reverentes gracias; y si estuviera en terminos de tal la materia, que dà asunto à la Carta de V. I. la recibiria el Cabildo como precepto, pues nada desea con mas ansia, que la conformidad de sentimientos con V. I. como forzosa relacion, correspondiente à la subsistencia del Cuerpo con su Cabeza.

Para informar puntualmente el ànimo de V. I. de los fundamentos, que motivaron nuestra providencia, se hace inescusable la clara, aunque sucinta, relacion del hecho, à fin de que entendido por V. I. se persuada, que en ella no tuvo parte la severidad, y el enojo : antes se apuraron en su acuerdo, todos los terminos de la mansedumbre, del amor, y de la deferencia.

E , Al

, Al fin de la Hora de Prima del dia 17. de Mayo
, acabò de celebrar el señor Folgueyra , y revestido
, con Habitos de Coro diò de bofetadas al señor Mon-
, tenegro , sin haverle dado el menor motivo ; inme-
, diatamente se puso los paramentos del Altar para
, cantar la Epistola en la Misa Mayor , sin que me-
, diase entre el Sacrificio que acababa de celebrar,
, y el, à que asistiò como Subdiacono , mas tiempo
, que el preciso , en que cometìò un delito , que lle-
, nò de escandalo à todos los Ministros de la Iglesia,
, y de vergonzosa confusion al Cabildo.

, Al dia siguiente se quexò el señor Montenegro
, del agravio recibido , y aunque el hecho era no-
, torio , se cometìò su averiguacion extrajudicial à
, los Señores Lectoral , y Prior , que traxeron al Ca-
, bildo los Informes, de que hacen Relacion los Testi-
, monios , que antes de ahora remitimos à V. I. con
, ellos concurriò la piadosa-caritativa mediacion del
, señor Montenegro , exponiendo se havia reconcilia-
, do con dicho señor Folgueyra , y en su consecuen-
, cia suplicaba al Cabildo suavizase el rigor de sus fa-
, cultades economicas con el Reo.

, Como era preciso dár à entender el Cabildo, que
, un lance de esta naturaleza le havia llegado à lo
, mas vivo del sentimiento , teniendo presente todas
, las circunstancias del hecho , la reconciliacion de
, las Partes, y la mediacion del ofendido , solo pensò
, en satisfacer al Público , ciñendo el rigor de nuestra
, actual disciplina à la suave providencia de una Mis-
, sa cantada , que havia de oír dicho señor Folguey-
, ra puesto de rodillas en el pavimento de la Capilla
, Mayor , rebaxando el importe de 50. ducados con
, que se suelen castigar delitos de menos monta , al
, de 20. aplicados de por mitad à la Fàbrica de nues-
, tra Iglesia , y à los Musicos , y Capellanes , que la
, officiasen.

, Que-

, Quexòse de esta suave , moderada providencia
 , con peticion benignamente recibida , y decretada
 , por V. I. de que se sirviò darnos parte , pidiendo-
 , nos , que sin desayre de nuestro gobierno domesti-
 , co , se buscasse el medio mas oportuno para atajar
 , todo recurso judicial: que , à haverlo hallado , lo
 , abrazariamos con el mismo reverente respeto que
 , 21. dias antes nos detuvieron , suspendieron , y tie-
 , nen pendientes en un empeño no menos arduo las
 , paternales insinuaciones de V. I.

, Diligenciòse con el Cabildo , que obedeciò , es-
 , cribiò , y remitiò à V. I. el Testimonio de los Acuer-
 , dos , que motivaron la providencia , sin haver lo-
 , grado el consuelo de saber si en todo , ò en parte
 , fueron del agrado de V. I. y por lo mismo manda-
 , mos un Diputado , que fuesse à tratar con V. I. esta
 , materia con Peticion , que contestasse à la Decl-
 , natoria , y Decreto , que se nos intimò. Respondiò
 , V. I. llegarìa en breves dias à la Ciudad , en donde
 , esperaba transigir esta diferencia , que afianzamos
 , al cuidado de una Diputacion particular con la pre-
 , cisa circunstancia de no dár passo en ella hasta nue-
 , va resolucion de V. I.

, Luego que acabamos de ver la referida Carta , que
 , se dignò escribirnos V. I. y dà assunto à esta respuef-
 , ta , presentò dicho señor Folgueyra un Memorial
 , que exercitiò nuevamente la tolerancia del Cabildo ,
 , asì en la propia satisfaccion con que està concebi-
 , do , como en el orgullo de bolver à pedir Testimo-
 , nio , en caso de no diferir à lo que en èl se propo-
 , nia. Tolerò nuestro sufrimiento este nuevo arrojò ,
 , como natural consequencia de la indocilidad de su
 , genio ; y aplicamos toda nuestra veneracion , y
 , cuidado al de complacer à V. I. à cuya poderosa me-
 , diacion , despues de haver apurado ultimamente to-
 , dos los terminos de la suavidad , y condescenden-
 , cia,

, cia , rebaxamos los 10. ducados que se aplicaron à
, la Fàbrica , y permitimos la pudiesse oir desde su Si-
, lla en el Coro la Missa , en que fue penado. Lo que
, participamos à V. I. esperando que nuestra reveren-
, te sumision à sus paternas insinuaciones , merez-
, ca su agrado : y pedimos à Nuestro Señor guarde,
, y prospere la vida de V. S. I. muchos años. Mondo-
, ñedo , y nuestro Cabildo , 21. de Julio de 1763.

, Ilmo. Señor : B. L. M. de V. S. I. sus mas reveren-
, tes fervidores , y Capellanes = Don Pedro Francisco
, Ossorio y Omaña , Dean = Don Manuel del Busto
, Florez = De acuerdo de los Señores Dean, y Cabil-
, do de la Santa Iglesia de Mondoñedo : Don Francis-
, co Antonio Villaamil y Saavedra, Pro-Secretario =
, Ilmo. Señor D. Joseph Francisco Lofada y Quiroga.

21. Las reverentes expresiones de esta Carta , y
la pronta docilidad, con que por complacer à su Pre-
lado , reduxo el Cabildo la providencia del dia 21.
de Mayo al estado de una simple ceremonia , huvie-
ran merecido el agrado de S. I. à no haver indispuer-
to su ànimo los once Capitulares opuestos à los Acuer-
dos con que se procuraba suavizar esta materia ; por-
que el mismo dia 20. de Julio , en que se moderó
la providencia , destinaron al Canonigo Don Joseph
de la Peña à la Quinta de Buen-Ayre à dar cuenta à
S. I. de lo ocurrido en el dia. No se sabe lo que re-
presentò al Prelado este Capitular ; pero se infiere, que
su Comision sirviò de Prologo à la Carta siguiente,
facada del original , que se halla en los Autos , que se
llevaron por recurso de fuerza à la Real Audiencia
de este Reyno.

, Ilmo. Señor : Aunque sabemos que nuestro com-
, pañero el señor Don Joseph de la Peña , passò oy à
, informar à V. I. à instancia nuestra, de lo ocurrido
, en el Cabildo de este dia , en que se leyò la Carta,
, que V. S. I. se sirviò dirigir al señor Dean el Domin-

, go antecedente, con el deseo de pacificar, como piadoso Padre, y sabio Prelado, la diferencia pendiente entre sus Capitulares con motivo del disgusto, que tuvieron el señor Montenegro, y el señor Folgueyra; el respeto, y veneracion con que amamos à V. S. I. y nuestro mas eficaz deseo de complacer à V. S. I. y diferir à sus justificadas poderosas instancias, nos precisa exponer à V. S. I. que aunque nos esforzamos à persuadir al Cabildo, que debia ciegamente obedecer las eficaces pastorales insinuaciones de V. S. I. y en defecto, dexarlo al libre arbitrio de V. S. I. para que se sirviessè cortar esta turbacion por los medios, que considerasse mas oportunos; haciendole ver ser este obsequio debido à V. S. I. como se hizo con otros Prelados en casos mas apurados, y muy propio del honor, con que debe proceder el Cabildo, y que assi conservaba indemne su Jurisdiccion economica, que nuevamente confesò el señor Folgueyra por el Memorial que presentò, y se leyò, apartandose de la apelacion que interpuso, arreglandose al sabio dictamen de V. S. I. y en el caso que apreciassè el Cabildo la mediacion autorizada de V. S. I. Hicieron estas, y otras razones tan poca fuerza à los que piensan tener todas las facultades del Cabildo por la pluralidad de Votos, que despreciandolas, determinaron moderar solamente la providencia tomada contra el señor Folgueyra, remitiendole los 10. ducados aplicados à la Fàbrica, y que oyessè la Misa en el Coro, remitiendo la respuesta en estos terminos à la Diputacion que dispusieron en el Cabildo del Viernes ultimo, que authorizò el señor Montenegro, siendo Parte; habiendo mandado salir antes al señor Folgueyra. Lo que protestamos, y su nulidad; y conociendo nosotros, que estos Acuerdos desayran la interposicion de V. S. I. que debian venerar,

17
y apreciar , y que no se conforman con la equidad ,
y el amor fraternal , con que deben tratarse estos as-
suntos , en que nos dieron el mas grave sentimien-
to , por ver desatendidas sus insinuaciones : para
nuestro desahogo , passamos à V. S. I. esta noticia
con el mas sincero deseo de manifestar à V. S. I.
nuestra resignacion , y reverente voluntad al servi-
cio de V. S. I. Nuestro Señor guarde la importante
vida de V. S. I. los muchos años que puede , y le
suplicamos. Mondoñedo 20. de Julio de 1763.

Està firmada esta Carta del Chantre Don Ignacio de Prado , del Maestro-Escuela Don Vitorio Maseda , del Magistràl Don Manuel Peñalba , y de los Canonicos Don Pedro Quiroga , Don Andrès de Castro , Don Sebastian de la Peña , Don Joseph de la Peña , Don Juan Dovál , Don Ignacio Zidràs , Don Francisco Martinez de Cangas , Doctoral , y Don Joseph de Braña , Racionero.

22. Dexase al juicio de los imparciales el examen de una Carta, desnuda de aquel espiritu de quietud , y sosiego, con que se deben gobernar los miembros , que viven sujetos à las leyes de una Comunidad Eclesiastica ; siendo la que se zela con mayor cuidado en este Cabildo la de guardar secreto à las materias , que en el se tratan , como por particular estatuto lo haràn solemnemente sus Individuos al tiempo de habilitarse para el uso del voto. Igualmente se hace notable la conducta del Doctoral , que por la naturaleza de su Prebenda , despues de dar su dictamen , debe quedar libre en qualquiera asunto para defender , como Abogado de la Comunidad , lo que acuerde la mayor parte ; y por lo mismo no debia firmar una Carta , dirigida à encender el animo del Prelado contra su propio Cabildo , ni dar su nombre para authorizar las protestas anteriores , ni fomentar con sus direcciones contra su Comunidad el escandalo

dalo de un Pleyto de esta clase , sin atender à que tiene jurado lo contrario en el numero 3. de la Constitucion X.

23. Luego se comenzaron à experimentar las resultas de la Carta referida ; porque habiendo el Secretario Capítular , de orden de la Diputacion , prevenido en la tarde del dia 21. de Julio à Don Mathias Folgueyra la rebaxa de la providencia , que se havia acordado en el Cabildo del dia antecedente , para que la admitiessa , como efecto de sus piedades , respondiò con particular desembarazo : *apelo de la Diputacion , y Cabildo , del Cabildo , y Diputacion , de todo apelo*. No se atreviera Don Mathias à un desahogo de esta naturaleza sin la proteccion de los once Capítulares , que tomaron à su cuidado la defensa de su causa ; à cuyo fin los mas interessados en ella fallan frequentemente à la Quinta de Buen-Ayre à disponer la inclinacion del Prelado , hasta que , viendo la conforme con sus idèas , le reduxeron à ponerse en la Capital la tarde del dia 26. y dar en el siguiente à la peticion , que passaba de un mes le havia presentado el Cabildo , el extraño Decreto de : *Venga en forma* : como se puede reconocer por la copia de uno , y otro , que se pone al fin de este Manifiesto.

24. Este irregular modo de proceder se hizo más extraño , quando se supo , que sin citacion del Cabildo , y con relacion al lance del dia 17. de Mayo , estaba S. I. recibiendo una informacion à pedimento de Don Mathias Folgueyra , contra la sana conducta del Doctor Don Joseph Montenegro , iniciandole con el negro borròn de provocativo , constandole à S. I. tiene este Capítular bien acreditada su moderacion en la carrera de las oposiciones , que en calidad de Doctor Theologo hizo à varias Prebendas de officio , con cuyos informes , y conocimiento de sus naturales prendas , los Ilustrísimos Señores Camaristas le

le propusieron para el Canoncato , que goza en esta Santa Iglesia , y le confirió la piedad del Señor Don Fernando Sexto el año pasado de 1757. y que ahora de proximo , la Magestad de nuestro Catholico Monarca el Señor Don Carlos Tercero le promoviesse à la Dignidad de Arcediano de Mellid de ella. Como las cosas caminaban tan fuera de todo orden , se viò Don Joseph Montenegro en el estrecho de abandonar la quietud , y sosiego de su casa , retirandose de la Ciudad , para ponerse à cubierto de los nuevos ajamientos, que le preparaba una informacion recibida con testigos conducticios , y à satisfaccion del que era notorio delincente.

25. Haviendose declarado con tanta franqueza el animo de S. I. à favor de Don Mathias Folgueyra, se viò el Cabildo en la dura precision de presentar otro nuevo pedimento , en que , observando el mas reverente modo en la expresion de los agravios , que se le hacian , por ser Parte legitima , con quien se debia contestar esta causa , suplicaba à S. I. se sirviessse inhibirse de su conocimiento. Ponesse al fin una copia de esta peticion , para que se conozca mejor el ofensivo Decreto , que la mañana del dia siguiente, en que se presentò , notificò en la Calle pública un Notario al Doctor Don Juan Andrés de Yebra , de quien estaba firmada , que por largo , solo pudo comprehender se reducía à apercibirle : *Que , no arreglándose à lo adelante , se le privaria del oficio ; y à prevenir al Procurador del Cabildo : Se assessorase de Abogado de mas ciencia , y conciencia :* y se retirò sin admitirle respuesta , dexando con este nuevo linage de ofensa burlada la moderacion de este Capitular , que por haver merecido , en atencion de sus meritos , à la piedad de nuestro Catholico Monarca el Canoncato , que goza , y haver desempeñado con justificacion conocida el empleo de Provisor , así en Sede
ple-

plena , como en Sede vacante , con los mas , que se afianzaron à su cuidado, es acrehedor à mejores , mas sanos , y mas justificados conceptos ; no pudiendosele aplicar un Decreto de esta naturaleza , sin el fin de hermanar la nueva injuria de otro Capitular ofendido , con el empeño de inhabilitar al Cabildo en el uso de sus legitimas defensas.

26. El Sabado 30. de Julio se notificò al Cabildo otro Auto de S. I. ganado à pedimento del mismo Folgueyra , no solo para sacar nuevo Compulsorio de los Acuerdos , que havian motivado la providencia del dia 21. de Mayo , y de los que à ella se havian seguido ; sino para los que , como mas secretos , se afianzaron sobre este asunto al cuidado de la Diputacion. Obedeciò con puntualidad el Cabildo, dando orden al Canonigo Don Carlos Sanz de Ibarrola , que hacia de Secretario , exhibièlle al Executor el Libro de sus Acuerdos , sin extraherlo de la Sala Capitular , asistiendo en ella mañana , y tarde todo el tiempo que durassen las Horas Canonicas : haciendo el Cabildo , por redimirse de las Censuras , y penas , con que se le comminaba, mucho mas de lo que pide la razon , y la justicia ; porque èsta , ni obliga, ni manda entregar à su contrario los documentos , y las idèas reservadas , que previene à su defensa.

27. A la hora de Visperas se diò principio al Compulsorio , en que se trabajò hasta mucho despues de Completas ; y diciendo el Secretario Capitular estava evacuado el precepto del Señor Obispo , y la obediencia del Cabildo por aquel dia , sacò Don Mathias Folgueyra otro nuevo Auto de S. I. y con las Censuras agravatorias , que en el se contenian , le obligò à continuar en este molesto exercicio hasta cerca de las siete de la tarde. Es notable lo facil , que le es à Folgueyra la consecucion de estos Decretos , que mas que Parte , que los solicita , parece Juez , que

en su propia causa los acuerda : quando à dos Pedimentos , que con la mas escrupulosa veneracion presentò el Cabildo contra los atentados de un Reo , se decreta à uno : *Venga en forma* : y à otro : *Assessorese el Procurador del Cabildo de Abogado de mas ciencia , y conciencia.*

28. A las ocho de la mañana del siguiente dia Domingo , en que celebrò la Iglesia la Fiesta del Patriarca San Ignacio , tuvo que decir el Canonigo Secretario una Missa cantada en la Capilla del Santo, fundacion del Señor Obispo Echaláz : asistió à ella, ò aguardò que se acabasse , un Criado del Escrivano, que daba fe de la Compulsa ; y apenas se quitò el Preste los ultimos Sagrados Paramentos , quando, sin permitirle el tiempo preciso de dar gracias , le acometiò con la grosseria de un recado poco atento , diciendole de parte del Amo : concurriessè à la Sala Capitular à continuàr el Compultorio. Vióse en la necesidad de seguirle muy luego ; y no se esfrañò la voz , que al instante se estendiò por la Iglesia , de que en caso de alguna demóra , querian prender al Secretario del Cabildo ; ni causò novedad , que este , para evitar otro nuevo ajamiento , acudiesse con puntualidad adonde le llamaba una amenaza , que no sería delito mirarla con la desestimacion , y el desprecio.

29. Como no passaba dia sin novedad , no fue poco ruidosa la de haverse entrado el Fiscàl Eclesiastico , acompañado de un Notario , cerca de las ocho de la mañana del siguiente dia primero de Agosto, en casa de Don Manuel Aragón , (de quien hasta ahora en toda la sèrie de este lance no se havia hecho recuerdo) à quien notificò un Auto de S. I. que no quiso exhibirle , para que guardasse en su casa carcería. Respondió este Capitular le era indispensable dexar de salir à la Iglesia à cantar una Missa de fundacion , que tenia por carga , y obligacion de su Preben-

benda , siendo imposible en aquella hora hallar Capitular que la dixesse ; como se verificó muy luego. Sin embarazarse el Fiscal con esta respuesta , le intimó la pena de Excomunion mayor , y de 200. ducados , para que se sujetasse al precepto de S. I. que , por redimirse de tan cruel amenaza , fue preciso obedecer.

30. Con general assombro se mirò entonces huviesse amaño , y capáz sollicitud de ganar testigos , que hiciesen complice en el lance del dia 17. de Mayo à Don Manuel Aragón , quando à toda la Ciudad era público , y constante , no haver tenido mas parte en él , que la christiana , y piadosa interposicion de su propia persona entre Montenegro , y Folgueyra , para atajar las tristes consequencias del temerario arrojado de este : y la de haverle buscado en su casa el mismo Folgueyra , en compañía del Canonigo Don Sebastian de la Peña , para que , sirviendole de padrino , le facilitasse la gracia , y perdón de Montenegro ; como de hecho le sirvió , así en esta christiana reconciliacion , como en enseñarle con la voz , y con el exemplo el camino , que debia seguir , para merecer el agrado del Cabildo , que havia perdido en la ofensa de su Capitular. Aunque por entonces diò Folgueyra à Don Manuel Aragón bastantes señas de la estimacion , que hacia de sus saludables consejos , muy luego se separò de ellos , valiendose de la artificiosa cautela de increpar en la querella , que dió contra Don Joseph Montenegro , al mismo Don Manuel Aragón , con el fin de inhabilitar à este fiel testigo de todo lo referido à la disposicion de estas verdades.

31. Como dentro de su propia conciencia tenia Don Manuel Aragón la seguridad de no hallarse motivo , que justificasse su arresto ; para dàr testimonio de esta verdad , esperaba , que arreglandose S. I. à la concordia , ultimamente otorgada el año de 1731. entre la Dignidad Episcopal , y Cabildo , le mandasse

tomar su confesion dentro del quarto dia. No pudo lograr este consuelo , aunque lo solicitó por un Peditamento , que presentò à este fin : y viendo tan remotos sus alivios , despues de 28. dias de rigurosa clausura , en la estacion mas ardiente del año , le fue preciso llevar personalmente sus queexas al Tribunal superior de la Nunciatura.

32. Faltaron de la Iglesia dos muchachos , que sirven de Acolitos , y ambos se hallaron presentes al lance del dia 17. de Mayo : acafo por haverse trocado los terminos de la justicia , y modo de proceder , aplicando las penas à los inocentes , y dexando al Reo en manos de su propia satisfaccion , temieron la tempestad , que les amenazaba , y manifestò muy luego sus efectos ; porque la tarde del citado dia primero de Agosto recayeron todas las severidades del enojo sobre un infeliz anciano jornalero , padre del mayor de los muchachos ausentes , que , porque no supo , ni le era posible dar cuenta de su hijo , sin preparacion de mas Autos , le llevaron à la Carcel : y por haver otorgado Poder en ella para Auto de Legos , le pusieron una vara de grillos ; y ligado su cuerpo con una de las mayores cadenas , le passaron à las estrechas angustias de un calabozo de tan rigurosa estructura , que se ve precisada la justicia à desnudarse de todo afecto compasivo , quando le es indispensable encarcelar en él algun delinquente de los mas enormes , y mas atroces delitos.

33. En esta formidable tumba se mantuvo , lleno de congojas , este desafortunado viejo , desde el primero , hasta el dia 6. de Agosto , en que llegó à su favor una Provision , querella de fuerza de la Real Audiencia de la Coruña , concluyente à Auto de Legos. Y como en toda la Ciudad , y sus cercanias no se pudo hallar Escrivano , que se atreviese à notificarla à S. I. porque estaba muy estendida la noticia de los ri-

gurofos castigos , con que , persuadido de su Provifor , amenazaba à qualquiera Executor , que fueffe hacerle alguna diligencia , fe requiriò con ella à un Receptor del mismo Real Tribunal , de donde dimanaba. Formò este un Memorial , en que con las mas reverentes expresiones daba cuenta à S. I. de la comifion , con que se hallaba requerido , fuplicandole fe dignasse señalarle hora para practicar la correspondiente diligencia ; y haviendolo llevado por si mismo à la Secretaria de Camara , con una copia simple de la Real Provision , para que S. I. se instruyesse de su contexto , no quiso admitirlo un Page , que hace de Secretario , quien con otros familiares , le introduxo à la habitacion de S. I. en cuyas manos , lleno de reverencia , puso el Receptor la Copia , y el Memorial referido.

34. Mandòle el Señor Obispo que le notificasse la Provision: respondiò el Executor , no la trahia consigo ; y que esta cortesana diligencia nada tenia de judicial , porque solamente se reducía à poner en práctica aquellas respetosas atenciones , que manda la razon , y la politica se practiquen en iguales lances con las Sagradas Personas de los Señores Obispos. A la suavidad de esta respuesta perdiò S. I. (à influxo de su Provifor , que se hallaba presente) mucha parte de su natural mansedumbre ; y despues de haver hecho al Receptor varias instancias para que le hiciesse la notificacion , como se afirmò este en la moderacion de su primera respuesta , diò orden à uno de los Alcaldes Ordinarios , para que en calidad de preso , le llevasse à su posada , en ella le hiciesse buscar la Provision , y bolviessse con él à Palacio para hacer la diligencia , sin dàr tiempo à escribir la atenta , y politica , que acababa de practicar , à fin de tener algun aparente motivo para proceder à su arresto.

35. Perdida toda la razon , y el tino , à vista de un lance , que por tan raro , no tenia previsto la pru-

dencia , llegò el Receptor à su posada , y en ella , el Alcalde , que le servia de guarda , le instò nuevamente para que bolviessè à hacer la notificacion al Señor Obispo : resistiòse diciendo , que ni S. I. estaba en estado de oirla , ni èl por aquel dia era capàz de hacerla. Sin embargo de la constante porfia del Alcalde , se mantuvo el Receptor en su resolucion : aumentando su espanto à vista del formidable aparato de grillos , candados , y cadenas , que , para ponerle , conducian publicamente los Lacayos de S. I. desde la Carcel à Palacio.

36. Como se resistiò el Receptor à la continua porfia del Alcalde , y à los repetidos ordenes , que èste recibia de parte de S. I. se formò otro nuevo plan para proceder à su cautura ; porque , en medio de la confusion , que se havia apoderado del vulgo , salieron de Palacio entre las quatro , y cinco de la tarde algunos Capellanes , y familiares del Señor Obispo , acompañados del Fiscal , de otros Clerigos , y Notarios , y enderezandose à la posada del Receptor , le arrancaron violentamente de ella ; y con particular ignominia , atravesando la mayor parte de la poblacion , le llevaron à la Carcel , haciendo el papel de Ministros principales en este estraño prendimiento los Capellanes de S. I. Imploró varias veces el Receptor el auxilio del Alcalde , que les acompañaba , y havia estado antes haciendo cuerpo de guardia , para que favoreciesse à un Executor del Real Tribunal , essento de la jurisdiccion del Señor Obispo. Sordo este Juez à los justos clamores del preso , no solo favoreciò su arresto , sino que igualmente permitiò , que sin piedad le cargassen de rigurosas prisiones : privòsele del uso de papel , y tinta , como de la asistencia de su propio criado : pusieronse guardas de vista , para hacer mas solemne el acto ; circunstancia hasta ahora no practicada con otro , por ser muy segura la Carcel.

Lle-

Llevaronse à Palacio las llaves de dos varas de grillos, y una gruesa cadena, con que le ligaron; y se diò estrecho orden al Carcelero, para que nadie pudiesse comunicarlo: impidiendole por todos estos medios, tan opuestos al derecho natural, los que conducian à su defensa. En este triste desamparo, y con el rigor referido, se mantuvo desde el dia 6. hasta el 14. de Agosto, en que vino à ponerlo en libertad otro Receptor, con comission especial de la Real Audiencia de este Reyno; donde son bien notorias las providencias, que tomò aquel sabio Tribunal contra los Executores legos de estos atropellamientos.

37. Viendo el Cabildo cerrados todos los passos à la justicia de sus representaciones; despreciados sus pedimentos; inhabilitado de reproducir sus quejas; porque no se hallaba Escrivano, ò Notario, que se atreviesse à llevar las Peticiones à S. I. y privado del auxilio de presentarlas en los Oficios de asiento, pues para quitarle este arbitrio, no daba fe de los Autos ninguno de sus Notarios, y se havia echado mano de uno de la mas infima extraccion, y con quien no se podia contestar, porque estaba recluso en Palacio; formò la Diputacion un Poder, en que usando de las facultades, que le havia dado el Cabildo, exponia estas ilegalidades, y con un pedimento muy reducido, preparativo al real auxilio de la fuerza, la mañana del dia 5. de Agosto lo puso en manos de S. I. el Procurador del Cabildo: y en la tarde de aquel dia se le diò el siguiente Decreto.

, Al Procurador, que firmò este Pedimento, se le , multa en 20. ducados, y al Escrivano, que diò fe , del Poder, en 50. aplicados unos, y otros à tantos , fines de Cruzada: y en vista de las expresiones, y , clausulas del tal Poder, y que no se descubre facultad, ni fundamento en Don Pedro Francisco Offorio, Don Francisco Antonio Villaamil, Don Fran-
 , cif-

, cisco Moscoso , y Don Joseph de Uz Lopez , para
, haverlo otorgado , como Diputados nombrados por
, el Cabildo para el seguimiento de este Pleyto , por
, ahora , y sin perjuicio de proceder contra los suso-
, dichos à lo mas que aya lugar en derecho , se les
, arreste , y ponga presos , y a Don Juan Andrés de
, Yebra en sus respectivas casas , guardando cada uno
, carcerìa en la fuya , sin quebrantarla , ni hacer fu-
, ga con pretexto alguno , baxo la pena de Excomu-
, nion mayor , *trina Canonica monitione præmissa la-*
, *tæ sententiæ , ipso factò incurrenda* , y de 200. duca-
, dos de vellon , que se exigiràn à cada uno , en caso
, de contravencion : y baxo la misma censura , y mul-
, ta Don Carlos Sanz de Ibarrola , y Don Rosendo
, Solveyra guarden asimismo carcerìa en sus casas ,
, sin salir de ellas con motivo alguno , que no sea à
, su Iglesia à los Divinos Oficios , y residencia de sus
, Prebendas. Y el referido Procurador , y Escrivano
, satisfagan , y apronten sus respectivas multas , so la
, misma Censura , dentro de 24. horas à la de la noti-
, ficacion ; y passadas , sin hacerlo , el Cura , de quien
, son Feligreses , les declare , y ponga por públicos
, excomulgados en el sitio acostumbrado. Y presen-
, tando poder especial de todo el Cabildo , ò de la
, mayor parte de los Individuos , que le componen ,
, se proveherà. Y para la execucion de este Auto , se
, libre el Despacho , ò Despachos necessarios , con co-
, mision à qualquiera Clerigo , Notario , ò Escriva-
, no requerido , &c.

38. Por mas que se examine la copia del Poder,
y Peticion , que se pone al fin de este Manifiesto , no
se percibe la razon , ni fundamento , que motivaron
las sèrias providencias tomadas con el Escrivano , y
Procurador del Cabildo , hasta amenazarles con el ul-
timo azote , que tiene prevenido la Iglesia contra los
contumaces rebeldes. Igual novedad causarà vèr au-
tho-

thorizado con la respetable firma de un Señor Obispo un Decreto , dirigido à deshacer su legitimo Cabildo, para formar otro , con arreglo à la idea de los Capitulares, que havian protestado tantas veces sus Acuerdos ; porque inhabilitados , por la cautura , de afsistir al Cabildo los Individuos , que componen la Diputacion , se formaba el mayor numero de sus Vocales, de los once que escribieron contra ella la Carta , que queda copiada al numero 21. de quienes necessariamente havia de salir el poder , que pedia S. I. para dàr sus providencias : *Y presentando Poder especial de todo el Cabildo , ò de la mayor parte de sus Individuos , se proveberà.*

39. A la mañana del dia siguiente 6. de Agosto se vieron apostados en la Plaza , bocascalles , entradas , y salidas de la Iglesia varios Clerigos , y Ministros del Tribunal Eclesiastico , para prender , en virtud del Auto del dia antecedente , los Capitulares, que componen la Diputacion ; quienes previnieron una resolucion tan estraña , con la prudente cautela de mantenerse ocultos desde el dia 6. hasta el 15. de Agosto , en que se notificò à S. I. una querrela de fuerza , que se siguiò en la Real Audiencia de la Coruña : declarando los Ministros, que componen aquel sabio Tribunal , por un Auto de 23. de Septiembre: *Dicho Reverendo Obispo de la Ciudad de Mondoñedo, reponiendo el Auto dado en 27. de Julio , con todo lo posteriormente hecho , y obrado : y oyendo al Venerable Dean , y Cabildo de dicha Ciudad , en razon de lo que deduce , no hace fuerza ; y , no lo haciendo , la hace: otorgue , y reponga : alze las censuras , y absuelva los excomulgados libremente , y sin costa alguna , &c.* A la notificacion de este Real Auto otorgò S. I. las apelaciones en ambos efectos ; y repuso todo lo que por derecho reponer debia.

40. Poco , ò nada satisfecho el Señor Obispo del

dictamen de la Audiencia , esperaba en el recurso de apelacion , que mejorò el Cabildo en el Tribunal de la Nunciatura , la confirmacion de sus idèas : y , para hacerla efectiva , dispuso el Provisor , que el Notario de la causa (despues de haverse notificado el Real Auto de fuerza , con unas Letras ganadas , à instancia de Don Manuel Aragón , y otras à Pedimento del Cabildo) dividiese los Autos en dos trozos ; uno de 90. hojas , enmendada , y testada la mayor parte de la foliatura , para dàr supuesto orden à este inconsequente processo , que en fuerza de las Letras ganadas por Aragón , remitiò à la Nunciatura , despreciando las expedidas à pedimento del Cabildo ; porque se quedó con el otro , reducido à su instancia , Cartas , Pedimentos , Concordias insertas , y Testimonios de acuerdos Capitulares , que descubren la nulidad de lo obrado , y dàn fundamento à la queixa ; ideando el Provisor con este aparente artificio , que la reposicion , y apelaciones otorgadas , no son extensivas à la querella , y sumaria , que se formò à Pedimento de Folgueyra ; sin considerar que abrazò uno , y otro el Recurso , y Auto de fuerza , teniendo todo presente los Ministros de la Real Audiencia.

41. Esta voluntaria separacion , que quiso autorizar el Provisor con una ilegal Certificacion del Notario , en que atestaba ser inconnexas las causas , siendo por su propia naturaleza inseparables , no solo se dirigia à sufocar la queixa del Cabildo , y à recatar la pafsion , con que se havia procedido en la sumaria referida , sino à descubrir nuevo rumbo para mortificar à Don Joseph Montenegro , como lo acreditò el lance del dia 15. de Noviembre : porque , saliendo este Capitular de la Iglesia entre las diez , y once de la mañana de aquel dia , le acometieron dos Clerigos en la Plaza pública , y à vista de un numeroso concurso , y con el defacato de la mas grossera tropelia le

in-

intimaron verbalmente un Decreto de S. I. para que se pudiesse en la Carcel. Desde luego se percibe la novedad, que causaria una execucion, que despreciaba en la persona de un solo Individuo los fueros de Canonigo, de Dignidad, y de Arcediano, agregados à la moderacion de una prudente conducta, confundiendo todos estos respetos con el rigor, que corresponde à un Reo de los mayores delitos, y de la mas infima clase. Mal cobrado Montenegro de este insulto, pidió à los executores, con aquellas expresiones, que son propias del que ruega, le permitiesen passar à su casa para dàr las disposiciones convenientes al arreglo de su familia, por el tiempo que podia faltar de ella. Respondieron: no podian concederle este alivio, porque el orden, de que estaban prevenidos, se dirigia à hacer efectiva su cautura sin diferencia de tiempo, lugar, y sitio.

42. Para hacer mas solemne la representacion de esta scena, llegó el Provisor, y, sin ser Juez, ni comisionado de la prision, no pudo recatar el influxo, que tuvo en ella; porque usando destempladamente de las facultades, que le ministraba un poder mal concebido, hizo varias interpelaciones à Montenegro para que se pudiesse en la Carcel, acompañandolas con la amenaza de un violento auxilio, para sujetar su obediencia à la dureza del precepto. A la novedad de este lance concurrieron, entre varios Capitulares, el Dean, y el Prior; quienes, teniendo presente el propio honor, en que les constituyen sus respectivos empleos, y sin perder de vista la estimacion, que corresponde à un Provisor mas templado, le expusieron con aquella natural moderacion, de que tienen dado tantas pruebas, las consecuencias de un procedimiento tan irregular, en que se ofendia gravemente el respeto del Cabildo, y se injuriaba el buen nombre, y fama de S. I. (à quien pensaba lisongear) con la ofen-

fa irrogada à un miembro del cuerpo , de que es cabeza : que los Capitulares de las Santas Iglesias estaban presos , y ligados à la residencia de sus Prebendas , sin que les valiesse la fuga (que fuele servir de sufragio à un delincente sin domicilio) para indultarse de las providencias de la Justicia , aun quando fuesen acrehedores à ellas.

43. Menos reflexiones bastaban para suavizar la entereza de un Juez desapasionado : pero como èl, con quien contestaban , estaba lleno de sì mismo, despreciò estas advertencias ; y faltando con sugetos de tan distinguido caracter à las cortesanas atenciones, que introduxo la buena crianza , asì en la expresion de las palabras , como en el uso del sombrero , les diò : *No le sufocassera* : propia respuesta de un entendimiento convencido , y de un animo determinado. Y atropellando las publicas protestas , que le hizo Montenegro , por el desacato con que trataba à su persona , su estado , su Comunidad , y su Iglesia , y auxiliado de los Clerigos , le conduxo con general escandalo desde la Plaza à la Carcel Capítular : leyòle en ella el Decreto de prision , en cumplimiento del Auto dado por S. I. el dia 30. de Julio antecedente , comprehendido en el de fuerza , que queda copiado al numero 39. Y haviendole pedido Montenegro testimonio de la notificacion , y Auto , que acababa de intimarle , diò en la respuesta nuevas pruebas de la passion , que le dominaba ; porque le assegurò : que antes de verlo se havian de passar dos años : proposicion escandalosa , aun en el Juez mas inexperto , y arrebatado de todo el furor de la mas viva destemplanza.

44. Aunque se pudieran añadir varios lances , y entre ellos alguno digno de la mayor , y mas lastimosa atencion , solo se puso cuidado en referir sencillamente los que tienen claras pruebas en los Autos ; que sin embargo de correr à nombre de S. I. como
Juez

19

Juez privativo de la causa , ninguno se persuade hu-
viera llegado à estos extremos , à tener en su compa-
ña un Provisor de genio mas sossegado , y capaz de
remover el influxo de los que malquistos con su pro-
pia quietud , alteraron la de un Prelado , que dió bas-
tantes señas de su bondad en el principio de su go-
vierno.

§.

*COPIA DE LA PRIMERA PETICION,
que presentò el Cabildo al Señor Obispo en 22. de Ju-
nio de 1763. que queda enunciada en el num. 23.
antecedente.*

IL.^{MO} SEÑOR.

JOSEPH Antonio Fernandez Villares , en nombre
del Verable Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia
de Mondoñedo , sin ser visto perjudicar à mi Parte en
qualquiera recurso , que le competa , ante V. S. I.
como mejor por derecho aya lugar , digo : Que in-
formado el Cabildo, mi Parte, del sacrilego atentado,
hecho la mañana del dia 17. de Mayo del presente
año , à la hora de Tercia , por Don Mathias Cayeta-
no Folgueyra , Racionero Prebendado en la misma
Iglesia , hallandose con Habitos Corales , y muy lue-
go , que acabò de celebrar el Santo Sacrificio de la
Missa , en la persona del Doctor Don Joseph Monte-
negro , Canonigo en la citada Santa Iglesia , estando
en la pieza nueva , à ella incorporada , y unida , tra-
tandole de malas palabras , dandole fuertes bofeta-
das , ó pescozones , y arrojandole por el suelo el bo-
nete ; por cuyo arrojamiento , usando el Cabildo de su ju-
risdicion correccional , y domestica , en los 21. de
dicho mes resolviò , y tomò la benigna providencia
de penar al expressado Folgueyra en una Missa de San

K

Ro-

Rosendo , en el Altar Mayor , que oyese de rodillas en la Capilla , dotada en 20. ducados , aplicados para la Fabrica , Capellanes , y Musicos , para con ellos satisfacer al Público , que se hallaba , y halla escandalizado de un delito tan atròz , en que se atropellò la Ley Natural , y Divina , con menosprecio de las Censuras establecidas por los Sagrados Canones ; è inmediatamente que sucediò el lance , se divulgò por toda la Ciudad , esparciendose despues por el Obispado , y otras partes. Y sin embargo de la suavidad de esta pena , respectò à la gravedad del delito , que requiere otra mas grave , condigna à la culpa , acudiò el Agresor ante V. S. I. en los 22. de dicho mes , quejandose de la referida providencia , negando el hecho , y exponiendo razones ilegítimas , logrà de V. S. I. el que se sirviese mandar sacar testimonio de dicha providencia , y que interin se suspendiese su execucion : y oponiendome en forma à lo intentado por dicho Folgueyra , à V. S. I. suplico , que en vista del testimonio dado por el Secretario de Aètas Capitulares , remitido à V. S. I. que reproduzco , se sirva confirmar la expreffada providencia , mandando , que sin dilacion alguna se execute ; y caso de no contemplar V. S. I. dicho testimonio por suficiente para el fuero contencioso , sin apartarse , ni perjudicarse mi Parte en su jurisdiccion domestica , y economica , mandar se me reciba Sumaria Informacion , que ofrezco de lo en este assunto sucedido el expreffado dia 17. de Mayo , y mas siguientes ; en los que , antes de reconciliarse con el ofendido , exerciò los Sagrados Ordenes mayores ; y de como el delito se halla público por toda la Ciudad , y otras partes : cometiendola à persona desapasionada , y de toda entereza , reservando , como en vista de ella reservo , esforzar , y pedir lo que convenga à mi Parte , y sea de justicia ; y de lo contrario , que no espero de la rectitud de V. S. I.

(ha-

(hablando decorosamente) apelo , y protesto la que-
xa en Tribunal superior , &c.

A esta Peticion se le puso en el dia 27. de Julio el
Decreto de : *Venga en forma.*

§.

*COPIA DE LA SEGUNDA PETICION,
que presentò el Cabildo al Señor Obispo , y del Decreto,
que se diò à ella en el dia 28. de Julio , de que se
hizo relacion en el numero 25.
antecedente.*

IL.^{MO} SEÑOR.

JOSEPH Antonio Fernandez Villares , en nombre
del Venerable Dean , y Cabildo de la Santa Igle-
sia de esta Ciudad , en la instancia pendiente con Don
Cayetano Mathias Fòlgueyra , Racionero Prebenda-
do , sobre haver puesto manos violentas en la perso-
na del Doctor Don Joseph Montenegro , Canonigo
Prebendado , y electo Dignidad de Arcediano de Me-
llid , estando en el ambito de dicha Iglesia , y de Ha-
bitos Corales , ante V. S. I. con el mayor respeto , y
veneracion , y sin ser visto contestar , ni apartarse de
los legitimos recursos , que le competan , digo : Que
en el dia 22. del passado mes de Junio por el Diputa-
do de dicha mi Parte se entregò à V. S. I. libelo , en
que se expuso el hecho expressado , providencia , que
havia tomado el Cabildo , en virtud de sus faculta-
des economicas , jurisdiccion domestica , y correccio-
nal , que tiene contra el referido Don Mathias , y de
que éste se havia quejado à V. S. I. concluyendo à
su confirmacion , en vista del testimonio de Actas Ca-
pitulares , que la preparan , remitido à V. S. I. y
quando no lo considerasse por suficiente para el fue-
ro

ro contencioso , el que se sirviessse mandar se me recibiesse la Informacion , que he ofrecido , de lo sucedido en el asunto hasta aquel dia , desde el qual , hasta el de hoy , no se me hizo saber su provehido , reducido à que : *Venga en forma* : y en esta mediacion de tiempo soy noticioso , que V. S. I. llevado de su piedad , y natural bondad , passò sus officios con dicho Cabildo , mi Parte , para que no se hablasse mas del asunto , y que bastassen sus ruegos para satisfaccion del Público , y castigo del expressado Don Mathias : y examinados en Cabildo pleno , con la seriedad correspondiente , acordò por la veneracion , y summission à V. S. I. el que se moderasse su providencia , reduciendola solamente à que oyessse la Miffa , en que estaba penado , desde su silla en el Coro , y rebaxandole los diez ducados aplicados à la Fabrica. Y quando esperaba el Cabildo , mi Parte , que esta benignidad mereciesse la aceptacion de V. S. I. se halla con la novedad de no haverle agrado ; y que ademàs del perjudicial Decreto de su instancia , recibe Informacion sobre el motivado asunto , denegandose à la que tengo ofrecido en nombre de mi Parte , por la que era correspondiente principiari , como verdadero Actor : cuyos hechos manifiestan la declaracion de animo de V. S. I. de que quede impune el delincuente , y mi Parte , y Público sin satisfaccion alguna ; en cuya vista yà no tiene mas que pedir en el Tribunal de V. S. I. porque , hablando respetosamente , de dichos agravios , è inordinacion , digo de error , y nulidad , apelo para los Tribunales superiores , y competentes , y à V. S. I. suplico se sirva inhibirse del conocimiento de esta causa , haviendose para ella por recusado , y à su discreto Provisor , como desde luego , baxo dicha veneracion , con el juramento , protestas , y solemnidades debidas , les recuso , tanto por lo expuesto , quanto por interessarse en la misma cau-

causa la jurisdiccion ordinaria de V. S. I. con competencia de la correccional , y domestica del Cabildo; sobrefeyendo de luego à luego en la dicha Informacion , que , parece , se recibe por ante el presente Notario ; y remitiendo los Autos en el estado , en que se hallan al Tribunal superior , haciendomelo saber, para que à él concurra mi Parte à seguir su justia, y defensa : y de lo contrario , omisso , ò denegado, hablando con igual venia , nuevamente apelo , y reitero las protestas hechas con la del Real auxilio , y mas , que à mi Parte convengan en justia , que pido con costas , y testimonio de este Pedimento , y su Decreto , juro lo debido , &c. Doctor Don Juan Andrés de Yebra y Riomòl. = Joseph Antonio Fernandez Villares.

El Procurador Villares se alessore de otro Abogado de mas ciencia , y conciencia ; pues de lo contrario , se tomara contra él la providencia conducente : y al Abogado se le apercibe , que de no arreglarse à lo adelante en sus Escritos , se le privara enteramente de oficio , y procederà contra él à lo mas que aya lugar en derecho. Y por ahora , para que se demuestre su mala fe , y cabilosidad , à continuacion de este Auto se ponga por el presente Notario copia integral de la Concordia hecha entre el Cabildo , y la Dignidad, que passò por testimonio de Francisco Nunez de Calobre , vecino que fue de esta Ciudad , en 26. de Febrero de 1596. y asimismo el correspondiente del dia , que llegò S. I. à esta Capital, para dar principio à esta Instancia : y el Secretario de Camara ponga tambien copia de la Carta en este asunto escrita al Cabildo , respuesta de este , y de la de los once Vocales. Lo mandò S. S. I. el Ilustrissimo Señor Don Joseph Francisco Lofada y Quiroga , mi Señor, Obispo , y Señor de esta Ciudad , y Obispado , en ella

Decreto.

à 28. de Julio de 1763. de que doy fè. = El Obispo de Mondoñedo. = Ante mí: Juan Varela Seyjas y Figueroa.

§.

*COPIA DE LA PETICION , Y PODER,
sobre que recayò el Decreto , que queda copiado
al numero 37.*

EN la Ciudad de Mondoñedo , y dentro de la Sala Capitular de la Santa Iglesia Cathedral de ella , à cinco dias del mes de Agosto , año de mil setecientos sesenta y tres , ante mí el Escrivano , y Testigos , parecieron los Señores Doctor Don Pedro Francisco Ossorio y Omaña , Dean , y Canonigo , D. Francisco Antonio Villaamil , Dignidad de Prior , y Canonigo , Don Francisco Moscoso Omaña y Lemos , Canonigo, el Doctor Don Joseph de Uz Lopez, Canonigo Penitenciario , Don Carlos Sanz Ibarrola, Secretario de Diputacion , el Doctor Don Juan Andrés de Yebra y Riomòl , ambos Canonigos , y este Abogado electo , y Don Rosendo Solveyra , Racionero Prebendado, y Procurador Syndico para el Pleyto , de que se hará expresion : y los primeros quatro Señores Diputados , nombrados por el Venerable Dean , y Cabildo de esta Santa Iglesia , con absolutas facultades para quanto ocurra en el mismo Pleyto, por su acuerdo , y Acta Capitular de quince de Julio proximo pasado , que manifestó à mí el Escrivano dicho Señor Ibarrola , Secretario , para que de ella confite , y doy fè haverla visto , y hallarse à la manera expuesta ; y usando de las facultades , que incluye , y confiesan tienen aceptado , y à mayor abundamiento de nuevo aceptan , dixeron : Que informado el Cabildo con la mayor puntualidad , y certeza , de que
Don

Don Mathias Cayetano Folgueyra , Racionero Prebendado , puso manos violentas en la persona del Doctor Don Joseph Montenegro , Canonigo Prebendado , y electo Dignidad de Arcediano de Mellid , hallandose intra Claustra , y de Habitros Corales , usando de su jurisdiccion economica , que incluye la domestica , y correccional , y con el fin de contener los excessos de sus Individuos , para que entre ellos aya la debida harmonia , y conformidad , penò al dicho Racionero en veinte ducados, aplicados para una Missa de rogacion , con algunos adictamentos ; quien, impugnando esta benignidad , se agraviò , por recurso ante S. S. I. el Ilustrissimo Señor Obispo de esta Diocesis , que se dignò admitirle , y despachò inhibitoria al Cabildo , el qual por Diputado , que eligiò , y Procurador de la Curia , que tiene Poder general para todos sus Pleytos , hizo presente à S. I. los motivos de aquella providencia , pidiendo su confirmacion : y que , no considerando bastantes sus informes para el fuero contencioso , se le recibiesse Informacion del verdadero hecho. Y sin dar salida à esta atenta , y arreglada pretension , la tuvo suspensa algun tiempo ; en cuyo intermedio passò paternales officios, para que por su interposicion el Cabildo cediesse , y no tratasse mas la instancia. A cuya vista , por dar pruebas de su veneracion , y condescendencia à tan apreciable mediacion , acordò la modificacion de su providencia , rebaxando de los veinte ducados , en que se havia dotado la Missa , los diez que estaban aplicados à la Fabrica , y que pudiesse oirla desde su silla : y quando se esperaba , que el sobredicho aceptaria con la mayor gratitud esta benignidad , tuvo el arrojò , nunca visto en el Cabildo , de impugnarla ; y afianzado en la proteccion de S. I. despues de estar reconciliado , como es bien notorio , con el Don Joseph

seph Montenegro ofendido , fuera de tiempo , ideando un inconsiderado modo de varajar la Instancia del Cabildo , pendiente por su mismo recurso , diò querrela criminal contra el susodicho , y el principal testigo del lance , la que no solo se le admitiò , sino que al mismo tiempo se diò un irregular Decreto al libelo del Cabildo , y dice : *Venga en forma.* Y considerando de estos antecedentes el declarado animo de S. I. de que el Reo quede impune , permitiendole la libertad de hacerse Actor ; y que el ofendido , despues de haver padecido la afrenta , y sacrilego maltrato , y perdonadole à su instancia tan grave ofensa , falga ahora , y se le repute delincente , con desdoro de la integridad , y seriedad , con que el Cabildo procediò en el examen , y averiguacion de lance tan grave ; despreciando , y preposterando su instancia. Por lo que , inspirado de su honor , y razon , nuevamente ocurriò à S. I. y por Pedimento , que formò dicho Señor Yebra , Abogado , y Doctoral , nombrado para este Pleyto , concebido en los terminos dispuestos por derecho , le hizo presente , que en un asunto , en que tenia manifestado su animo con interes de la jurisdiccion ordinaria , que reside en S. I. y regularmente mal avenida con la del Cabildo , y con tantas pruebas de proteccion al Reo ; no ser conforme procediese en la causa , recusandole con la protesta de la veneracion , solemnidades , apelacion , y Real auxilio contra la fuerza ; se puso à esta pretension un Decreto , bastante à calificar los justos motivos de la tal recusacion , y que el Cabildo , como lo protesta , pide el desagravio correspondiente à vindicar el honor de un Individuo de su confianza ; y dexandole con esta providencia en terminos de indefenso , llevado el Don Mathias Folgueyra del ayre de su fortuna , acudiò nuevamente à S. I. y sò color de pedir

Com-

Compulsa de las Aétas Capitulares , que yà estaban presentadas , introduxo la pretension de que la Diputacion remitiesse originales los Autos , que huviesse hecho , sin considerar , que estos no podian ser otros que las disposiciones , y precauciones conducentes al Pleyto , que con él sigue , y para que fue formada; que en ningun modo se le debian franquear , pues en ellos pende su natural defensa. No obstante estas consideraciones , que tiene muy presentes la superior comprehension de S. I. se dignò proveher , sin exceptuar nada del Pedimento de dicho Capitulat , con intolerable rigor de Censuras ; à que el Cabildo sacrificò su rendida obediencia : y huviera quedado burlada la Diputacion , si con tiempo no premeditasse el orgullo del Don Mathias Cayetano , procediendo de un modo , que le cortasse el arbitrio de franquearle sus reservas. Y por todas estas razones , y motivos se hallan en la imposibilidad de defender su principal Instancia ante S. I: por tanto , afirmandose , aprobando , ratificando , y jurando dicha recusacion , interpuesta por su Procurador Joseph Antonio Fernandez Villares , con Poder general , y bastante , que para ello tiene ; para su mayor solemnidad , y confirmacion se lo dan , y nuevamente conceden , para que en su virtud , y de este insista , como lo hacen desde ahora los Otorgantes , baxo la debida veneracion a S. I. y con el juramento , y protestas correspondientes , en que se digne inhibirse del conocimiento de este Pleyto , reformando , y reponiendo por contrario imperio , ò como mas convenga , todo lo hecho , y obrado ; apelando , como lo hacen nuevamente , de lo contrario , y protestando el Real auxilio contra la fuerza : y hasta conseguir el efecto de uno , y otro , practique quanto conduzca , presentando Pedimentos , Alegatos , Informaciones , Testigos , Pa-

peles , y Probanzas , haga nuevas recusaciones , juramentos , conclusiones , apartamientos , oyga Autos , y Sentencias , interlocutorios , y definitivas , consienta lo favorable , y de lo perjudicial apele , y suplique , y las siga en todas Instancias , Juicios , y Tribunales , hasta su final determinacion ; que el Poder , que para todo ello , mas anexo , incidente , y dependiente se requiere , el mismo le dan amplo , general sin limitacion ; y facultad de que le jure , y substituya , obligacion , y relevacion en forma , sumision a las Justicias de su fuero , y renunciacion de leyes de su favor , con el capitulo *Oduardus suam de pœnis de solutionibus* ; Constituciones Synodales , y mas Privilegios Eclesiasticos. Afsi lo otorgaron , y firmò el Señor Dean , Presidente , segun costumbre , siendo testigos Don Thomàs Teyjeyro , Don Juan Lopez , y Don Pedro de Lamas , vecinos de esta Ciudad ; de todo lo qual , y que conozco los Otorgantes , yo el Escrivano doy fe. = Don Pedro Francisco Ofsorio y Omaña , Dean. = Ante mi: Luis Francisco de Allegue.

II. MO SEÑOR.

JOSEPH Antonio Fernandez Villares , en nombre del Venerable Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de esta Ciudad , de quien tengo Poder general para todos sus Pleytos , como es notorio , y del especial , que con aquel presento , otorgados ante Francisco Antonio Fernandez de Parga , y Luis Francisco de Allegue , Escrivanos , en el Pleyto pendiente , por recurso de la providencia de mi Parte , a instancia de Don Mathias Cayetano Folgueyra , Racionero Prebendado en dicha Santa Iglesia , sobre lo que contiene , afirmandome en las razones por mi Par-

24
Parte expuestas en su ultimo Escrito de 28. del pasado , que ratifica en dicho Poder especial; que , siendo necesario , reproduzco con las protestas que incluye : Suplico à V. S. I. se sirva diferir à su intento; y de lo contrario , hablando con el decòro , y veneracion correspondiente , nuevamente apelo , y protesto el Real auxilio de la fuerza , con lo mas conveniente à justicia , que pido , juro lo debido , &c.
Joseph Antonio Fernandez Villares.

CON LICENCIA.

En Madrid : En la Imprenta de D. Antonio Muñoz del Valle , Calle del Carmen. Año de 1764.

